



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3818-SPA-2602

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15728 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3818-SPA-2602 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a dos perros de raza pitbull, uno color negro y el otro color gris, en muy malas condiciones. Permanecen todo el tiempo encerrados en un pequeño cuarto que es muy pequeño para su tamaño. No les proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad, se encuentran desnutridos y con frecuencia se pelean entre ellos causándose lesiones que no les son atendidas (...) ACTUALMENTE EL PREDIO ES FACHADA COLOR ROSA, PUERTA COLOR NEGRO DE UN SOLO PISO, DEL LADO DERECHO HAY UNA CASA EN DONDE VENDEN REFRESCOS (...) [Ubicación de los hechos: calle Puerto San José del Cabo, número 127, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre las calles Puerto de Mazatlán y Puerto Salinas Cruz] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

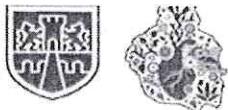
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 127, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 127, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, entrevistándose con un habitante del inmueble, quien manifestó no contar con ejemplares caninos, por lo que, no permitió el acceso; asimismo, no se percibieron indicios de animales. No obstante lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, siendo atendidos por un habitante del sitio, quien manifestó tener conocimiento que otro de los habitantes del lugar es responsable de un ejemplar canino color café, aunado a que el canino de color negro señalado en los hechos denunciados, era un animal en situación de calle; no obstante, no permitió el acceso al inmueble. Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se constituyó por tercera ocasión en el domicilio de mérito, siendo atendidos por una persona de la tercera edad, quien no permitió el acceso; no obstante, se percibieron ladridos del interior del inmueble. Cabe señalar que, durante las diligencias, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Finalmente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios del presunto maltrato animal que refiere, aunado al horario y días de la semana en que se pudiera localizar al responsable, a efecto de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 127, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que las personas que atendieron las diligencias permitieran el acceso al inmueble; no obstante, en la tercer visita se percibieron ladridos del interior del predio. Cabe señalar que durante las diligencias se dejaron los citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios del presunto maltrato animal que refiere, aunado al horario y días de la semana en que se pudiera localizar al responsable, a efecto de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.